

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA  
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 005 DE 2023**

**ADENDA No. 008**

En el marco de la Licitación Privada Abierta No. 005 de 2023, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, SAN MIGUEL Y VALLE DEL GUAMUEZ, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6. Adendas, de los Términos de Referencia, Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA** procede a realizar modificaciones a los Términos de Referencia, previa las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. El veinticuatro (24) de febrero de 2023, se dio apertura a la Licitación Privada Abierta No. 005 de 2023, la cual tiene por objeto: **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, SAN MIGUEL Y VALLE DEL GUAMUEZ, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”**.
2. El dos (02) de marzo de 2023, diversos interesados en participar en la Licitación Privada Abierta No. 005, presentaron observaciones a los términos de referencia y demás documentos.
3. Mediante adenda No. 1, publicada el seis (06) de marzo de 2023, se modificó el numeral 2.8.- Cronograma, en el sentido de ampliar el plazo para ofrecer respuesta a las observaciones y actividades subsiguientes, teniendo en cuenta las observaciones presentadas, las cuales, algunas de ellas versaban sobre el presupuesto estimado para algunos ítems de los proyectos, en tal virtud, se hizo necesario elevar la consulta a la Entidad Nacional Competente.
4. Mediante adenda No. 2, publicada el diez (10) de marzo de 2023, se modificó el numeral 2.8.- Cronograma-, en el sentido de modificar el plazo de publicación del documento de respuesta a las observaciones y actividades subsiguientes, entre tanto la Entidad Nacional Competente, emitía su respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta las observaciones recibidas.
5. Mediante adenda No. 3, publicada el quince (15) de marzo de 2023, se modificó el numeral 2.8.-Cronograma-, en el sentido de modificar el plazo de publicación del documento de respuesta a las observaciones y actividades subsiguientes, entre tanto la Entidad Nacional Competente, emitía su respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta las observaciones recibidas.

6. Mediante adenda No. 4, publicada el veintitrés (23) de marzo de 2023, se modificó el numeral 2.8.-Cronograma-, en el sentido de modificar el plazo de publicación del documento de respuesta a las observaciones y actividades subsiguientes, entre tanto la Entidad Nacional Competente, emitía su respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta las observaciones recibidas.
7. Mediante adenda No. 5, publicada el veintinueve (29) de marzo de 2023, se modificó el numeral 2.8.-Cronograma-, en el sentido de modificar el plazo de publicación del documento de respuesta a las observaciones y actividades subsiguientes, entre tanto la Entidad Nacional Competente, emitía su respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta las observaciones recibidas.
8. El diez (10) de abril de 2023, fue expedida el ACTA DE SUSPENSIÓN del proceso de la referencia, toda vez que, en virtud de las observaciones recibidas a los términos de referencia en cuanto a la estimación del presupuesto para algunos ítems de los proyectos, se hizo necesario elevar consulta a la Entidad Nacional Competente -Ministerio de Minas y Energía, Entidad encargada de emitir la aprobación o no respecto al ajuste del presupuesto para los proyectos.
9. El día (13) de diciembre de 2023, fue expedida el ACTA DE REINICIO del proceso de la Licitación Privada Abierta No. 005 de 2023 publicada en la página web de Fiduprevisora S.A., en la que se determinó la viabilidad para continuar con la selección del ejecutor del proyecto. Asimismo, fue emitida la Adenda No. 006 modificatoria del cronograma y de los Anexos No. 2 y 7 de los términos de referencia.
10. El día dieciocho (18) de diciembre 2023, con la finalidad de brindar una respuesta concreta a cada una de las observaciones presentadas por diversos interesados sobre los términos de referencia, fue expedida la Adenda 007 modificatoria del cronograma del proceso de selección.
11. Teniendo en cuenta las observaciones recibidas a los términos de referencia, Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA**, considera necesario realizar los siguientes ajustes a los términos de referencia.

En virtud de lo anterior, Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA**, previa instrucción de Ecopetrol S.A., en su calidad de fideicomitente y/o gerente, procede a realizar las siguientes:

## II. MODIFICACIONES

1. **MODIFÍQUESE** el numeral 6.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO de los Términos de Referencia de la siguiente manera:

**“(…) 6.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

*Con la propuesta se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar los documentos señalados a continuación, con los cuales se acreditará la capacidad financiera del proponente:*

*Los proponentes deben presentar sus respectivos estados financieros, en el caso de ofertas presentadas por unión temporal, consorcio, cada integrante del proponente plural, debe presentar sus respectivos estados financieros con el lleno de los mismos requisitos.*

*Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo **y Patrimonio Neto**, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes (…)*”

2. **MODIFÍQUESE** el numeral 6.2.1. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS de los Términos de Referencia de la siguiente manera:

**“(…)6.2.1. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS**

*A efectos de evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, los estados financieros deben contener:*

- **Balance General:** Activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total y patrimonio.
- **Estado de Resultados:** Utilidad Operacional y Gastos de Intereses

*Los proponentes deben presentar el Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de **2022**, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y revisor fiscal, cuando aplique; bajo cuya responsabilidad se hubieren elaborado, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.*

**Nota 1:** *En el caso de Ofertas presentadas en una figura asociativa, cada integrante del Proponente plural debe presentar sus respectivos estados financieros con el lleno de los mismos requisitos.*

**Nota 2:** *Los documentos que serán tenidos en cuenta para la evaluación de requisitos de capacidad financiera son los mencionados en este capítulo; se recuerda que el RUP de acuerdo con lo estipulado en los presentes TDR no es un requisito exigible, remitirse al numeral de registro único de proponentes de estos.*

**Nota 3: En el caso de fusionarse es necesario entregar la documentación que muestre el proceso de como son: Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión. La discriminación y valorización de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas y de la absorbente. Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados, y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación. Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes. El permiso de fusión en los casos exigidos por las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.**

**Igualmente, debe tenerse en cuenta y remitir el documento donde explique la aplicación de la norma NIC 3 (...)**

3. **MODIFÍQUESE** el numeral 6.2.3 CERTIFICACIÓN Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, de la siguiente manera:

**“(…) 6.2.3 CERTIFICACIÓN Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

*Este numeral corresponde a dos documentos diferentes y separados, suscritos como se indica a continuación:*

*Certificación de los Estados Financieros: El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la entidad cumplen lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.*

*“ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”*

*Dictamen: Documento suscrito por el revisor fiscal que los dictamina en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.*

*“ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*

*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”*

*De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, quien certifica los estados financieros, no puede dictaminar los mismos. De igual manera con lo dispuesto en la ley 43 de 1990 art 50 y 51 y las normas o leyes que la deroguen, modifiquen o reglamenten.*

*En concordancia con lo referido en el inciso anterior, los estados financieros deben ser dictaminados por el revisor fiscal; si el ente no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, serán dictaminados por un contador público independiente. Circular Externa 030 de junio 1998 J.C.C. y sus modificaciones.*

*Ahora bien, de conformidad con el Parágrafo 2, del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 establece:*

*“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”*

*Por lo anterior, si el oferente se encuentra obligado a tener Revisor Fiscal y no generó la respectiva notificación e inscripción ante la cámara de comercio, se considerará no válido el dictamen a los estados financieros y generará causal de rechazo.*

*El dictamen a los estados financieros será analizado y verificado, así:*

- *Dictamen Limpio: Se acepta.*
- *Dictamen con Salvedades: Se acepta, cuando las salvedades no tengan relación directa con la información requerida para calcular los Indicadores de capacidad Financiera y Administrativa. En caso de afectación de los indicadores por relación directa asociada con el dictamen, se procederá a rechazar.*
- *Dictamen Negativo: No se acepta y genera rechazo de la propuesta.*
- *Abstención de Dictamen: No se acepta y genera rechazo de la propuesta (...)*

**4. MODIFÍQUESE** parcialmente el numeral 6.2.5 INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS de los Términos de Referencia de la siguiente manera en el sentido de especificar el valor del Capital de Trabajo y complementar la nota 1:

**“(...)/6.2.5 INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS**

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICADOR	CRITERIO
Capital de trabajo demandado	$AC - PC = CT \geq CTd$
Índice de liquidez	Mayor a $\geq 1,2$

Nivel de endeudamiento	Menor a $\leq 70\%$
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a $\geq 1,2$
Patrimonio Neto	Mayor o igual a $\geq 10\%$ (PE)

Capital de trabajo demandado (CT): son todos aquellos recursos que requiere una empresa para poder operar de forma continua.

FORMULA GENERAL:  $CT = (AC - PC) \geq CTd$

Donde,

CT = Capital de Trabajo

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso para el que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandando (requerido): La determinación del Capital de Trabajo Demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTd = 30\% \times PE$$

PE= Presupuesto Estimado

“...

NOTA 1: Los proponentes **individuales o como integrante de un proponente plural** cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses (...)”

5. **ELIMÍNESE** el numeral **6.3.2.1** de los Términos de Referencia, en el entendido que corresponde a una condición general no aplicable al proceso en curso, el cual establecía lo siguiente:

**“(…) 6.3.2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTRATOS Y/O PROYECTOS EJECUTADOS EN EL EXTRANJERO Y/O OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA**

En el caso de que el proponente presente contratos ejecutados en el extranjero deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral de Documentos otorgados en el exterior. Así mismo, se verificará que el objeto contractual se encuentre enmarcado dentro de los términos establecidos en el numeral de Experiencia mínima requerida. En cuanto al procedimiento para contratos otorgados en moneda extranjera, se seguirán los siguientes pasos: 1. Verificación de la fecha de terminación o de la suscripción del acta de entrega y recibo final del contrato. 2. Verificación e identificación de la moneda extranjera en la cual, fue suscrito el contrato o proyecto. 3. Conversión del valor del contrato a dólar americano, cuando se trate de una moneda diferente a éste y posteriormente conversión a pesos colombianos. Se tomará como referencia para el establecimiento de la tasa cambiaria el Banco de la República de Colombia: <http://www.banrep.gov.co/es/tasas-cambio-mundo> 4. Cuando el contrato se haya suscrito en moneda extranjera, el valor del dólar americano será el vigente al día de la fecha de terminación o de la suscripción del acta de entrega y recibo final del contrato. Se establecerá directamente el valor del contrato o proyecto presentado en moneda extranjera cuando exista información oficial que permita efectuar la conversión a la moneda criterio de comparación. 5. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total del contrato a la fecha de terminación. En el evento que el proponente dentro de la etapa correspondiente, no presente documentos que cumplan con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia en donde se pueda verificar el valor total ejecutado del contrato, con el objeto de realizar el cálculo de los SMMLV, dicho contrato o proyecto no será tenido en cuenta para acreditar este criterio de experiencia (...).

6. **MODIFÍQUESE** el numeral **7.1.3** de los términos de referencia, en el sentido de aclarar en el párrafo 6 la puntuación a asignar para la promoción a la industria nacional.

**“(…) 7.1.3 PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)**

El Proponente deberá indicar el origen de los bienes y servicios de su oferta conforme a la Ley 816 del 2003, así:

**Bienes Nacionales:** Son: a) los Bienes Nacionales; b) Bienes Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.

**Bienes Nacionales:** Son los bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

**Servicios Nacionales:** Servicios prestados por: a) personas naturales colombianas (por nacimiento o por adopción); b) personas naturales residentes en Colombia, o c) personas jurídicas constituidas de acuerdo con la ley colombiana; y los Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.

**Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales:** Son a) los originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y b) los originarios de países en los que se concede a las ofertas de bienes y servicios colombianos, el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

*Se asignarán diez(10) puntos a la propuesta que indique que la totalidad del personal con que se ejecutará el contrato es de Origen Nacional. En caso contrario, esto es, si sólo parte del personal con el que se ejecutará el contrato es de origen nacional, se asignarán cero (0) puntos.*

*Lo anterior debe ser cumplido mediante el diligenciamiento del Anexo No. 10: Promoción a la industria nacional debidamente firmado por el proponente o el Representante Legal del proponente, so pena de obtener CERO (0) puntos en la calificación del presente factor de ponderación.*

*Anexo No. 10: Promoción a la industria Nacional. (...)"*

Las demás disposiciones consagradas en los Términos de Referencia y demás anexos, que no hayan sido modificados o aclarados en el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos.

El presente documento es expedido y publicado a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2023.

**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

**MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS  
REPRESENTANTE LEGAL FIDUPREVISORA S.A.**

**ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA**

Elaboró: María Camila García – Profesional Jurídico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Manuel Diaz Olivella – Profesional Jurídico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Francisco Andrés Silva Otero - Gerente de proyectos Obras por Impuestos- Ecopetrol S.A